



OFICIO No. DFMARNAT/7587/2017

Toluca, Méx., 18 de diciembre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

[REDACTED]  
NOMINADA

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); correspondiente al proyecto denominado "Descarga de agua residual en zona federal, Sigma México Flexibles, S.A.P.I. de C.V.", con pretendida ubicación en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, promovido por el Ciudadano [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "Proyecto" y la "Promovente" respectivamente, y

### RESULTANDO

1. Que el 14 de agosto de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual la "Promovente" ingresó la MIA-P del "Proyecto", con pretendida ubicación en Av. del Río, Zona Industrial Ocoyoacac, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto 15EM2017HD149 y la Bitácora No. 15/MP-0177/08/17.
2. Que el 14 de agosto de 2017, esta Delegación Federal notificó de manera presencial a la "Promovente", mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental folio: 074, para que realizara la publicación del extracto del "Proyecto" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
3. Que el 23 de agosto de 2017, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito a través del cual la "Promovente" presentó el extracto del "Proyecto" publicado en el periódico "El Sol de Toluca" el 21 de agosto de 2017, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 17 de agosto de 2017, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/045/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx) el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 10 al 16 de agosto de 2017 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la "Promovente" para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del "Proyecto".
5. Que el 23 de agosto de 2017, con fundamento en los Artículos 24 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias:



[Firma]  
Anteador Valentín Gómez Parias No. 108, San Felipe Tlalminiloipan Toluca Estado de México, C.P. 50250,  
Tel. (022) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



OFICIO No. DFMARNAT/7587/2017

- A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/5081/2017.
  - A la Dirección Local en el Estado de México de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. DFMARNAT/5082/2017.
  - A la Coordinación Nacional de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/5083/2017.
  - A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación en el Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/5084/2017.
6. Que el 28 de agosto de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal integró el expediente del "Proyecto", mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal, sita en Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilpan, municipio de Toluca, Estado de México.
7. Que mediante oficio No. PFFA/17.1/8C.17.3/007757/2017 recibido en esta Delegación Federal el 27 de septiembre de 2017, la Delegación Estado de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió opinión respecto del "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

*Una vez consultadas las bases de datos de los procedimientos administrativos instaurados del año 2012- a la fecha, así como en base a las coordenadas y/o ubicación geográfica, que se precisan en el contenido del CD anexo, se determina que el proyecto denominado "Descarga de agua residual en zona federal, Sigmaq México Flexibles, S.A.P.I. de C.V.", municipio de Ocoyoacac, Estado de México, No cuenta con ningún procedimiento administrativo instaurado dentro de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México.*

8. Que mediante el oficio No. SET/251/2017, recibido en esta Delegación Federal el 28 de septiembre de 2017, la CONABIO emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

*Ubicación y zonas prioritarias para la conservación.*

*Con base en las coordenadas de proyecto contenidas en la página 8 del documento MIA DESCARGA DE AGUA.PTAR.pdf, se delimitó la zona del proyecto considerando un área de influencia de 2 km. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapa con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad:*

- Región Hidrológica Prioritaria (RHP-65), "Cabecera del Río Lerma"
- Sitio Prioritario Epicontinental (SPEC): un sitio con clave 65540 de prioridad extrema para la Conservación.
- Sitio Prioritario Terrestre (SPT): un sitio con clave: 6521 de Prioridad alta; un sitio con clave: 6475 de prioridad medía para la Conservación.
- Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA-09) "Ciénegas de Lerma"
- Área Natural Protegida (ANP) Estatal "Río San Lorenzo".

*Biodiversidad*

*En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta con la siguiente información: 36 registros de especies de anfibios, reptiles, peces y plantas angiospermas correspondientes a 20 especies, seis enlistadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, cuatro son endémicas y una especie prioritaria.*





En el marco de los "Análisis de vacíos y omisiones de conservación" que coordinan la CONABIO y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) se ha detectado que el área del proyecto y su área de influencia se encuentran incluidos Sitios Prioritarios Epicontinentales (SPEC) y Terrestres (SPT). En el caso del SPEC 65540 de Prioridad extrema para la conservación, se incluyen 116 especies de anfibios, arboles, aves, crustáceos, invertebrados, mamíferos, peces, plantas (monocotiledóneas y dicotiledóneas) y reptiles, de estas, 30 se encuentran en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y 18 son endémicas

En el caso de los SPT 6521 y 6475 de prioridad alta y media para la conservación se incluyen 153 especies de anfibios, aves, mamíferos, plantas y reptiles, de las cuales, 76 especies se encuentran en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, 93 son endémicas, 122 en la Lista Roja (UICN) y 29 en los Apéndices de CITES.

#### Tipos de vegetación

La sobreposición con la carta de uso de suelo y vegetación, INEGI 2013, indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 1 km, se encuentran incluidos principalmente en: un área de uso del suelo agrícola de temporal.

#### Importancia ecológica de la región

La RHP-65 contiene los siguientes tipos de vegetación: bosques de pino-encino, de pino, de oyamel y pastizal inducido. La diversidad de hábitats acuáticos consiste en reservorios, ríos, arroyos y humedales. La vegetación acuática se compone de *Nymphaea gracilis*. La fauna característica de peces es: *Algansea tinçella*, *chirostoma humboldtianum* y *Ocyurus chrysurus*; de aves: *Anas acuta*, *A. crecca*, *A. clypeata*, *A. cyanoptera*, *A. discors*, *A. strepera*, *aythya affinis*, *A. americana*, *A. valisineria* y *Gallinago gallinago*. Hay endemismos del protozooario *Sagittaria deveyera*, de los peces *Algansea barbata*, *Chirostoma riojai*, *goodea atripinnis*, *notropis sallei*, *Girardinichthys multiradiatus* y *poeciliopsis infans*, y del anfibio: *Ambystoma lermaensis*. Las especies de *Algansea* spp., *Ambystoma lermaensis* y *Daphnia pulex*, así como las aves *Geothlypis speciosa*, *Ixobrychus exilis* y *Rallus elegans tenuirostris*, se encuentran amenazadas por la contaminación del agua y pérdida de hábitat. Las especies de *Ambystoma mexicanum* y *Poecilla reticulata* son especies indicadoras de contaminación.

La AICA-9 es uno de los remanentes de humedales centrales del país, importante área de hibernación de aves acuáticas migratorias (particularmente anátidos) y hábitat de *Anas diazi*, *Coturnicops noveboracensis*, *Geothlypis speciosa*, *Ixobrychus exilis*, *Rallus elegans tenuirostris* y *rallus himicola*. Por sus características se le otorgan las siguientes categorías: G-1, que significa que el sitio contiene una población de una especie considerada como globalmente amenazada, en peligro o vulnerable según el libro rojo de BIRDLIFE; y las categorías A1, A2, A4i, que significan respectivamente que contiene especies de aves amenazadas a nivel mundial, basada en las categorías de amenaza de UICN-Birdlife; especies de distribución restringida, donde se conoce o se considera que el sitio mantiene un componente significativo de un grupo de especies cuyas distribuciones reproductivas lo definen como un área de endemismo de aves -EBA- y que incluye el 1% de la población biogeográfica de una especie acuática congregatoria. En el área se encuentran 246 especies, de estas, 5 son endémicas, 3 cuasiendémicas y 21 semiendémicas. Además, 17 especies poseen alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 (1 en peligro, 2 amenazadas y 14 en protección especial) y 7 en la UICN (1 en peligro, 1 vulnerable y 5 casi amenazadas).

#### Problemáticas ambientales de la región

La RHP-65 está bastante degradada por la deforestación, erosión y desecación de las lagunas de Almoloja del Río, además de la contaminación por aguas residuales domesticas e industriales, agroquímicos y desechos sólidos. Hay presencia de especies introducidas como las carpas dorada *Crassius auratus*,





OFICIO No. DFMARNAT/7587/2017

*herbívora Ctenopharyngodon idella y común Cyprinus carpio y de guppy Poecilia reticulata. Las faidas del Nevado de Toluca y Valle de Toluca cuentan con un 80% de uso del suelo agrícola y 20% urbano. Además, existe violación de vedas a la cacería de patos migratorios.*

#### Comentarios

*Las plantas de tratamiento de aguas residuales asumen un efecto adverso en el ambiente, las actividades de despalme, acondicionamiento de caminos de acceso y operación de maquinaria y equipo, generan partículas suspendidas totales, contribuyendo a una mala calidad del aire. Durante esta actividad se elimina la vegetación, este proceso modifica las características físicas del suelo y también magnifica los efectos hidrometeorológicos dando origen a la erosión, los deslizamientos, los azolves, el aumento de la escorrentía o la reducción en la recarga de los acuíferos, afectando a la vez a la fauna correspondiente a invertebrados, reptiles y mamíferos los cuales han hecho de este sitio su hábitat.*

*Si bien, el proyecto analizado en esta opinión técnica se presenta solo la descarga de aguas residuales, es importante mencionar que prácticamente todos los grandes ríos del país están fragmentados, y en muchas zonas la calidad de sus aguas ha disminuido como consecuencia de las descargas industriales y urbanas, así como de los arrastres de productos agroquímicos en sus cuencas de captación. Uno de los principales problemas asociados con las plantas de tratamiento de aguas residuales y que en algunos casos ha sido determinante para clausurar o evitar su instalación es la generación de malos olores. La fuente de malos olores en plantas de tratamiento está asociada con la generación y tratamiento de residuos sólidos como el lodo biológico o químico, así como con el manejo del agua residual misma y con la degradación de la materia orgánica dentro de la planta de tratamiento. Los empleados de las PTAR se encuentran expuestos a riesgos o problemas de salud, desde incendios resultado de mal manejo de productos químicos, hasta problemas de salud de tipo agudos por la exposición regular a los químicos, con quejas como irritación en mucosas, cuando la exposición es repetida a veces a lo largo de los años, se presentan problemas crónicos como daño en órganos internos. El tratamiento de aguas residuales puede generar aerosoles, que contienen componentes microbiológicos y/o químicos, nocivos para la salud y el medio ambiente. La vía primaria de exposición para los trabajadores, es probablemente la inhalación. Muchos de los compuestos son cancerígenos o mutágenos, por lo que los trabajadores de aguas residuales pueden tener un mayor riesgo de cáncer. De hecho, el diseño arquitectónico de muchas PTAR contempla tanques abiertos y cuencas, lo cual puede aumentar la dispersión aérea de las aguas residuales durante el proceso de tratamiento. Deben adoptarse medidas que corrijan los problemas derivados de la construcción y funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales, así como las descargas de las mismas. Es importante establecer la magnitud de los impactos y a partir de estos imponer limitaciones al desarrollo de la actividad.*

*El documento no menciona claramente las fechas de muestreo, si bien, menciona que no existe flora o fauna en el área de descarga, no se presentan estudios de biodiversidad en la zona del proyecto o el área de influencia, por lo que no se puede hacer una evaluación de las afectaciones causadas por la operación de la planta, así como tampoco las afectaciones de las especies acuáticas afectadas por la operación del proyecto. Finalmente, si bien, se reconoce el beneficio de una planta de tratamiento de aguas residuales, debido a la falta de información, no se pudo hacer una correcta evaluación de las afectaciones a la biodiversidad, derivadas de la descarga de aguas residuales en la zona.*

9. Que mediante oficio No. 212090000/DGOIA/OF/2514/17, recibido en esta Delegación Federal el 26 de octubre de 2017, la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmanicoyan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 - www.semarnat.gob.mx



OFICIO No. DFMARNAT/7537/2017

Al respecto, tomando en cuenta la ubicación indicada en el estudio remitido, el sitio del pretendido proyecto, con base en la Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico estatal, Publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2006, el proyecto "Descarga de agua residual en zona federal", se localiza en la siguiente unidad de gestión ambiental.

| UGA      | Uso predominante | Fragilidad ambiental | Política Ambiental | Criterios de Regulación Ecológica    |
|----------|------------------|----------------------|--------------------|--------------------------------------|
| Ag-4-671 | Agricultura      | Alta                 | Conservación       | 109-131, 170-173, 187, 189, 190, 196 |

Por lo anterior, y ya que la Unidad de Gestión Ambiental no contrapone en cada uno de los criterios establecidos en la misma, ya que para la realización del proyecto, se han realizado las vinculaciones pertinentes, por lo que esta Dirección General considera viable la realización del proyecto denominado "Descarga de agua residual en zona federal", consistente en la descarga de agua residual tratada en el río Ocoyoacac, proveniente de una planta de tratamiento ubicada en Avenida del Río, Zona Industrial Ocoyoacac, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, sin embargo esta Dirección General recomienda que durante el desarrollo del multicitado proyecto se contemplen cada una de las medidas de mitigación establecidas en el estudio y se garantice el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público, con la finalidad de que el agua tratada pueda ser aprovechada por las comunidades cercanas al proyecto, sugiriendo se realice una supervisión ambiental durante toda la etapa de su desarrollo, por una empresa especializada a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas.

10. Que mediante oficio No. BOO.914-04-0769, recibido en esta Delegación Federal el 13 de diciembre de 2017, la Dirección Local Estado de México de la Comisión Nacional del Agua, emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

El solicitante menciona en su proyecto que da tratamiento a las descargas de aguas residuales de proceso industrial, y estas aguas se unen a las aguas de servicios, sin embargo no menciona si da tratamiento a las aguas de servicios por lo que es importante que incluya información complementaria indicando en su proyecto lo siguiente:

1. Qué tipo de tratamiento utilizará para las aguas residuales de proceso industrial y de servicios.
- 2.Cuál es el caudal de diseño en M<sup>3</sup>/día de su sistema de tratamiento para el agua residual de proceso industrial y para el agua residual de servicios.
- 3.Cuál es su caudal en M<sup>3</sup>/día de operación para el agua residual de proceso industrial y para el agua residual de servicios.
4. Ubicación de las plantas de tratamientos de aguas residuales para el agua del proceso industrial y para el agua de servicios con coordenadas geográficas latitud norte en grados minutos y segundos, longitud oeste en grados minutos y segundos.
5. En caso de que la o las plantas de tratamiento de aguas residuales para el agua del proceso industrial y del agua de servicios generen lodos residuales ¿Cuál será el proceso de disposición de los mismos?

Se solicita a la dependencia a su cargo haga del conocimiento a la empresa, Sigmaq México Flexibles, S.A.P.I. de C.V. que deberá ingresar una copia de su proyecto adicionando la información complementaria en forma directa ante la CONAGUA Dirección Local Estado de México en el Centro Integral de Servicios (CIS) ubicado en Av. Estado de México No. 2301, oriente, Col Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México con número telefónico (01 722) 1 97 91 30 ext. 1250 para realizar los siguientes trámites:

- I. El trámite CONAGUA-01-001 denominado permiso de descarga de aguas residuales.





OFICIO No. DFMARNAT/7587/2017

- ii. El trámite CONAGUA-01-006 denominado *concesión para ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua.*
- iii. El trámite CONAGUA-02-002 denominado, *permiso para realizar Obras de Infraestructura Hidráulica.*

*La empresa deberá solicitar los formatos de los tres trámites indicados con el personal del Centro Integral de Servicios (CIS) de la CONAGUA Dirección Local.*

11. Que mediante oficio No. DFMARNAT/5982/2017 de fecha 04 de octubre de 2017, esta Delegación Federal solicitó a la "Promovente" información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:
  1. Exhibir ante esta Unidad Administrativa original y copia para su cotejo y/o en su caso copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:
    - i. Escritura pública número 195,571 de fecha 16 de enero del año 2017, que contiene la constitución de la sociedad denominada SIGMAQ México Flexibles, S.A.P.I. de C.V.
    - ii. Instrumento notarial número 69,042, volumen 2172 de fecha 21 de febrero de 2017.
    - iii. Contrato de arrendamiento con opción de compra de fecha 1 de febrero de 2017.Además deberá
    - iv. Corregir su escrito de fecha 5 de julio de 2017 en el rubro relativo al nombre correcto de la empresa y la firma correspondiente del promovente.
  2. Establecer si las obras del proyecto han iniciado. En caso afirmativo, deberá señalar el porcentaje de avance y pronunciarse en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; así como ajustar el cronograma de actividades.
  3. Establecer el proceso de tratamiento de aguas residuales y el volumen a descargar expresado en litros por segundo.
  4. Aclarar, ratifique y/o rectifique las especies de flora y fauna identificadas en el área del proyecto. Dicha información deberá estar sustentada con metodología científica, por lo que deberá señalar el método de muestreo realizado, los horarios de observación, número de horas, meses o días del año en que fueron realizadas, así como los instrumentos utilizados.
  5. Realizar la vinculación del proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 06 de diciembre de 2011.
  6. En el capítulo VII correspondiente a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, deberá describir a detalle las medidas a implementar, las cuales deberán ser medibles, tangibles y cuantificables.
  7. Señalar los impactos ambientales acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.
12. Que el oficio mencionado en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 06 de noviembre de 2017.
13. Que el 21 de noviembre de 2017, la "Promovente" ingresó la información y documentación complementaria solicitada mediante el oficio No. DFMARNAT/5982/2017; y

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, integrar evaluar y resolver la MIA-P del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracciones I y X, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso A) fracción VI y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por la "Promovente", para que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del "Proyecto" propuesto, esta Delegación Federal consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en particular la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por considerar obra hidráulica y actividades en zonas federales, contempladas en la LGEEPA en el Artículo 28 fracciones I y X y su REIA en el Artículo 5º inciso A) fracción VI subinciso C) y R) fracción I, que establecen lo siguiente:

*ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

- I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;*
- X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;*

*Artículo 50.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*



VI. Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales, excepto aquellas en las que se reúnan las siguientes características:

- a) Descarguen líquidos hasta un máximo de 100 litros por segundo, incluyendo las obras de descarga en la zona federal;
- b) En su tratamiento no realicen actividades consideradas altamente riesgosas, y
- c) No le resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley;

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

- III. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del "Proyecto", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

## CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- IV. El "Proyecto" consiste en la descarga de agua residual tratada en el Río Ocoyoacac ubicado en Av. del Río, Zona Industrial Ocoyoacac, Estado de México. Dicha agua residual proviene de una Planta de Tratamiento perteneciente a la "Promovente".

El punto de descarga se ubica en las siguientes coordenadas X: 449681.00, Y: 2131150.00.

La tubería que conduce el agua residual tratada es de acero negro de 10 pulgadas de diámetro.

El proceso de tratamiento consiste en lo siguiente:

Inicialmente se sube el agua (residuos metálicos) de 5000 lt, se agita durante 30 min y se ajusta el  $pH < 4 < 2$ , posteriormente se agrega  $Na_2S_2O_5$  (disulfito de sodio) y se agita durante 30 min y se cambia el  $pH < 8 < 11$ , se agrega  $Fe_2(SO_4)_3$  (sulfato de hierro) y se agita durante 30 min. Posteriormente se agrega coagulante y se deja agitando durante 45 min y por último se adiciona un floculante y se agita durante 60 min. Se deja en reposo total durante 12 hr. mínimo y se separan las fases (sólida y líquida). La descarga es de 55-70 lps.

El "Proyecto" se pretende ejecutar en las siguientes etapas:

Preparación del sitio:

Limpieza del sitio, cabe señalar que no hubo derribo de arbolado en ninguna de las etapas para la descarga de agua residual tratada.





Operación y mantenimiento

Durante la etapa de operación y mantenimiento se revisará periódicamente la tubería.

Etapa de abandono del sitio

No se pretende el abandono del sitio.

- V. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación de la "Promovente" de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el "Proyecto" con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta Delegación Federal al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con respecto a las actividades del "Proyecto" tomó en cuenta lo manifestado en la MIA-P, así como en la información complementaria presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la LGEEPA, esta Delegación Federal, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al "Proyecto" tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA.

#### VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL.

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la "Promovente" de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el "Proyecto" *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "Proyecto" y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Toluca, Estado de México; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

#### ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 120 - Depresión de Toluca, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social - industria y prioridad de atención media.
- Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los

recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El **MOETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P ingresada, el "Proyecto" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

| Unidad Ecológica | Clave de la Unidad | Uso predominante | Fragilidad ambiental | Política Ambiental | Criterios de Regulación Ecológica    |
|------------------|--------------------|------------------|----------------------|--------------------|--------------------------------------|
| 13.4.2.075.671   | Ag-4-671           | Agricultura      | Alta                 | Conservación       | 109-131, 170-173, 187, 189, 190, 196 |

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

**Política de conservación**

*En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el beneficio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.*

El **MOETEM** plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del "Proyecto" se destacan los siguientes:

| Núm. | Descripción  |
|------|--|
| 190. | Estas industrias deberán estar rodeadas por barreras de vegetación nativa. |
| 196. | Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.         |

De la revisión de la información presentada en la manifestación de impacto ambiental e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos por el **MOETEM**.

- c) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 06 de diciembre de 2011. De acuerdo con este programa, el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra en la unidad ecológica No. 130, clasificada como área urbana, para la cual no se establecen restricciones y/o limitantes para la ejecución del "Proyecto".
- a) Entre los instrumentos aplicables al "Proyecto", se encuentran la siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

| Normas Oficiales Mexicanas   |
|--|
| NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. |



|   |
|---|
| NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.                                 |
| NOM-003-SEMARNAT-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las aguas tratadas reusadas en el servicio público.  |
| NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes Provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina como combustible. |
| NOM-045-SEMARNAT-2006, Que establece los niveles máximos permisibles de Opacidad de humo de escape de vehículos en circulación que usan diésel como combustible   |
| NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.  |
| NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.   |

## DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

- VII. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la "Promovente" de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el "Proyecto" así como señalar la problemática ambiental detectada.

La información contenida en la MIA-P del "Proyecto" e información complementaria describe las siguientes condiciones del sistema ambiental:

### Medio abiótico

La zona del "Proyecto" cuenta con un clima Cwbq templado sub húmedo con lluvias en verano, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Lagos y Volcanes del Anáhuac, con una geología constituida principalmente por rocas ígneas extrusivas (andesitas, basaltos y riolitas) y suelo tipo vertisol. Se encuentra dentro de la región hidrológica administrativa Lerma-Santiago, en la cuenca del río Lerma-Toluca, subcuenca Arroyo Salazar.

### Medio biótico

La "Promovente" manifiesta que la vegetación que se encuentra cercana al sitio de la descarga se compone básicamente de árboles de cedro blanco (*Cupressus lusitánica*), especie que se encuentra clasificada como sujeta a protección especial con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, para el desarrollo del "Proyecto" ningún individuo será afectado.

En lo que respecta a la fauna, la "Promovente" manifiesta que está casi ha desaparecido por el crecimiento urbano e industrial. En el sitio de la descarga no hay fauna que pudiera ser afectada por la realización de la descarga de agua tratada. Sólo se observó en los alrededores la presencia de gorrión común (*passer demesticus*).

## IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

- VIII. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la "Promovente" de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo,



Andador Valentín Gómez Farfán No. 108, San Felipe Tlalminilpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 - www.semarnat.gob.mx



OFICIO No. DFMARNAT/7587/2017

establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el "Proyecto".

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la información presentada en la MIA-P y la información complementaria, se tiene que la "Promovente" realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales utilizando la matriz de Leopold, a través de la cual se identificaron los siguientes impactos:

| Etapa                     | Alteración ambiental detectada                           |
|---------------------------|--|
| Preparación del sitio     | Limpieza del sitio                                       |
|                           | Alteración local   |
|                           | Modificación del patrón de escurrimiento superficial     |
|                           | Aumento de emisiones a la atmósfera                      |
|                           | Aumento de los niveles de ruido por equipos y maquinaria |
|                           | Afectación de la migración de la fauna local             |
|                           | Generación de empleos                                    |
|                           | Contaminación por residuos                               |
|                           | Aumento de niveles de ruido                              |
|                           | Eliminación de hierbas y arbustos                        |
| Operación y mantenimiento | Reducción del hábitat de especies                        |
|                           | Alteración local   |
|                           | Modificación del patrón de escurrimiento superficial     |
|                           | Aumento de emisiones a la atmósfera                      |
|                           | Aumento de los niveles de ruido por equipos y maquinaria |
| Abandono del sitio        | Generación de empleos                                    |
|                           | Alteración local   |
|                           | Modificación del patrón de escurrimiento superficial     |
|                           | Aumento de los niveles de ruido por equipos y maquinaria |

Las principales medidas de prevención, mitigación y/o corrección a aplicar durante el desarrollo del "Proyecto" para reducir los efectos negativos de los impactos previamente identificados, se enlistan a continuación:

| Etapa                     | Medio receptor | Impacto  | Medida  |
|---------------------------|----------------|--|---|
| Preparación del sitio     | Aire           | Olores de la Descarga de Aguas Residuales  | Olores de la Descarga de Aguas Residuales   |
|                           | Agua           | Calidad del agua   | Vigilar el adecuado funcionamiento de la Planta de Tratamiento. Para que la calidad del agua al momento de la descarga sea adecuada.<br>Programa de Vigilancia en la operación de la Planta de Tratamiento. |
|                           | Suelo          | No hay Impacto en esta etapa ya que el Impacto al suelo fue cuando se construyó la Planta de Tratamiento y la excavación para la tubería que conduce del Cárcamo de Bombeo al sitio de descarga. | Las medidas se aplicaron cuando se llevó a cabo la construcción de la Planta de Tratamiento.<br>La Supervisión de la Obra.  |
| Operación y mantenimiento | Aire           | Olores de la Descarga de Aguas Residuales  | Olores de la Descarga de Aguas Residuales   |



*[Handwritten signature]*



|  |                       |  |   |
|--|-----------------------|--|---|
|  | Suelo                 | El suelo ya fue impactado cuando se construyó la PTAR. En esta etapa no se considera ningún impacto al suelo.  | Vigilar el correcto funcionamiento de la PTAR y de la descarga de agua residual.  |
|  | Flora                 | No hay impacto a la flora del sitio por la descarga de agua residual.  | El proyecto no afecta la vegetación del lugar.<br>Se promoverá la reforestación con especies propias del lugar.   |
|  | Fauna                 | No existe fauna que pudiera ser afectada por la descarga de agua residual.                                     | Restringir la actividad sólo al área correspondiente a la descarga en cuestión.   |
|  | Paisaje               | No existe impacto al Paisaje con la descarga de agua residual.   | Vigilar el correcto funcionamiento de la PTAR.  |
|  | Economía y población. | Se contrató a dos personas para la vigilancia de la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. | La persona encargada de la operación de la PTAR. Deberá tener siempre a la mano el manual de operación y vigilar la adecuada descarga de agua residual. |
|  | Infraestructura       | Proporcionar mantenimiento al Sitio de descarga al menos una vez al año.                                       | Proporcionar mantenimiento al Sitio de Descarga al menos una vez al año.  |
|  | Abandono del sitio    |  | No se pretende el abandono del sitio.   |

Por lo antes expuesto, esta Delegación Federal concluye que los impactos ambientales identificados por la "Promovente", corresponden a lo esperado por el "Proyecto", considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes. Asimismo, se considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el "Proyecto".

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso A) y R), fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México; y el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca; esta Delegación Federal, en ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento **ES PROCEDENTE**, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, sujeto a los siguientes Términos y Condicionantes:

### TÉRMINOS

**PRIMERO.**-Tener por atendida la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto ambiental del proyecto denominado "Descarga de agua residual en zona federal, Sigmaq México Flexibles, S.A.P.I. de C.V.", a desarrollarse en Av. Del Río, Zona Industrial Ocoyoacac, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, promovido por el Ciudadano [REDACTED] en su carácter de Representante legal de [REDACTED]



*[Firma manuscrita]*



**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de **6 meses** para la preparación del sitio y construcción y **50 años** para la operación y mantenimiento. El primer plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio y el segundo a partir del término del primero, y podrá prorrogarse a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la "Promovente" lo solicite por escrito a esta Delegación Federal, con treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento, previa validación de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), respecto del cumplimiento de los términos y condicionantes.

La presente no autoriza:

- La remoción de vegetación arbórea.
- El uso de explosivos.
- La apertura de caminos.
- El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del "Proyecto", en especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
- Abandono del material producto de la construcción y operación del "Proyecto" en sitios no autorizados para tal fin.
- El uso de productos químicos y la quema.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando IV del presente oficio resolutorio, sin embargo en el momento en que la "Promovente" decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Delegación Federal para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

**CUARTO.-** La "Promovente" queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La presente resolución a favor de la "Promovente" es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la "Promovente" deberá de dar aviso a la Secretaría, con copia a la PROFEPA, del inicio y conclusión de las actividades del "Proyecto" 10 días hábiles previos y posteriores a que esto ocurra.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P e información complementaria, a los anexos y planos incluidos en ésta, a la información complementaria presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



## CONDICIONANTES

1. Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la "Promovente" para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la "Promovente" deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en el capítulo VI de la MIA-P del proyecto y referidas en el Considerando VIII del presente oficio resolutivo, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.
2. La "Promovente" deberá ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), el cual tendrá como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el capítulo VI de la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos por esta autoridad, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores por el tiempo que dure el "Proyecto", así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho PVA deberá entregarse a esta Delegación Federal, para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente resolutivo y una vez analizado el PVA, este se deberá presentar de forma anual y si no se realizan observaciones por parte de esta Delegación Federal, deberá implementarse en un lapso de no más de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.
3. Se prohíbe la realización de actividades de tumba, roza, quema o productos químicos para la limpieza del terreno
4. Se prohíbe la remoción de vegetación forestal en los sitios aledaños al "Proyecto".
5. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados antes, durante y posterior a la ejecución del proyecto, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestre del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual.
6. En caso de que en las actividades a realizar durante la operación y mantenimiento se generen residuos peligrosos, deberá de darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
7. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá de proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.



OFICIO No. DFMARNAT/7587/2017

8. Deberá disponer en el área del proyecto al menos 2 contenedores para la correcta disposición de los residuos sólidos generados en todas las etapas del "Proyecto".
9. Se prohíbe realizar el mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del "Proyecto".
10. Se prohíbe la cacería, aislamiento, cautiverio o cualquier afectación a la fauna silvestre.
11. Previo a la ejecución del proyecto deberá implementar el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de flora y fauna silvestre. Los resultados de este programa se deberán reportar en el informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes.
12. Deberá obtener la autorización emitida por la Comisión Nacional del Agua, correspondiente a los tramites denominados CONAGUA-01-001 denominado permiso de descarga de aguas residuales, CONAGUA-01-006 denominado concesión para ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua y CONAGUA-02-002 denominado permiso para realizar Obras de Infraestructura Hidráulica; los cuales deberá presentar a esta Delegación Federal.
13. Deberá presentar un Informe anual del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

**SEPTIMO.-** De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV, por lo que es obligación de la "Promovente" tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del "Proyecto". Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la "Promovente" para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

**OCTAVO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

**NOVENO.-** Esta resolución se emite sin perjuicio de que la "Promovente" tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**DÉCIMO.-** La "Promovente" deberá y será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P y la información complementaria.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En caso de presentarse algún tipo de contaminación y/o evento no previsto que represente una contingencia, la "Promovente" deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



Andrés Valdez Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlaximilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50280.  
Tel. (721) 276 7800. www.semarnat.gob.mx





OFICIO No. DFMARNAT/7587/2017

**DÉCIMO TERCERO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes, así como la modificación del proyecto, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**DÉCIMO CUARTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DÉCIMO QUINTO.-** El incumplimiento u omisión de lo antes indicado, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización correspondiente y en su caso la aplicación de las sanciones procedentes.

**DÉCIMO SEXTO.-** La "Promovente" deberá mantener en el sitio del proyecto, copias respectivas del expediente de la MIA-P, los planos del proyecto, informes, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la "Promovente" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. MAXIMO QUINTANA HADDAD

C.c.s.p. Mtra. Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de México.- Toluca, México.  
Ing. José Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.  
MQH\*JEMM No. de Bitácora: 15JM-P-0177/08/17

